



Gaceta Oficial

Universidad de Carabobo

Año 54

Valencia, 24 de octubre de 2012

EXTRAORDINARIA N° 547

Sumario

Consejo Universitario

- ☐ **MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 310 DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO.**
- ☐ **MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 227 DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO.**
- ☐ **MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 109 y 110 DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO.**

Sesión 1.665 de Fecha 25/06/2012

APROBÓ la **MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 310 DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO**, en los siguientes términos:

(CU-044-1665-2012)

El Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE

Aprobar la **MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 310 DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO**, cuya nueva redacción es la siguiente:

Artículo 310: A los efectos de la determinación de los años de servicio previstos en el artículo 296, se tomarán en cuenta,

si fuere el caso, además de los cumplidos en la Universidad de Carabobo y otras Universidades Nacionales como miembros del personal docente y de investigación, los prestados por el interesado en las siguientes instituciones:

- 1.- En la propia Universidad de Carabobo, en cargos de índole distinta en lapsos no coincidentes con aquellos en que haya desempeñado las labores docentes y/o de investigación.
- 2.- En organismos de la Administración Pública, en lapsos no coincidentes, siempre que no haya obtenido por razón del trabajo realizado en ellos el beneficio de la jubilación o pensión. Los años laborados en la Administración Pública, reconocibles a los efectos de la jubilación deben haberse cumplido en ejercicio de una profesión universitaria.
- 3.- En ejercicio de la representación popular ante la Asamblea Nacional, Consejos Legislativos, Gobernaciones, Alcaldías y Concejos Municipales de las entidades federales en lapsos no coincidentes, salvo los casos de incompatibilidad con la dedicación a los que se refiere el artículo 253 del presente Estatuto.

Autoridades Universitarias

Jessy Divo de Romero
Rectora

Ulises Rojas
Vice-Rector Académico

José Ángel Ferreira
Vice-Rector Administrativo

Pablo Aure Sánchez
Secretario

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud
Decano de la Facultad de Ingeniería
Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación
Decana de la Facultad de Odontología
Decano de la Facultad Experimental de Ciencias y Tecnología

Publíquese

Prof. Jessy Divo de Romero
Rectora Presidenta

Prof. Pablo Aure Sánchez
Secretario

Depósito Legal Número 76-1712

Editado y Publicado en la Unidad de Publicaciones de la Secretaría.
Coordinadores de Edición: Prof. Tania Bencomo, Asistente al Secretario y Asdrúbal Freites C.
Diagramación: Asdrúbal Freites C.

- 4.- Adicionalmente se reconoce para los efectos de la jubilación como años de antigüedad, los desempeñados como preparador hasta un máximo de tres (3) años.

No obstante, para que puedan computarse los años de servicio a que se refieren los numerales 1 y 2, es necesario que el interesado haya cumplido un mínimo de quince (15) años como miembro del personal docente y de investigación de la Universidad de Carabobo.

Sesión 1.675 de Fecha 15/10/2012

APROBÓ la **MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 227 DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO**, en los siguientes términos:

(CU-019-1675-2012)

El Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE

Aprobar la **MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 227 DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO**, cuya nueva redacción es la siguiente:

Artículo 227: El instructor ubicado como de tiempo cumplido, con o sin antigüedad acumulada, tendrá un lapso improrrogable de doscientos diez (210) días para la presentación del trabajo de ascenso, contados a partir de la fecha de notificación del oficio que comunica al interesado el acuerdo de ubicación aprobado por el Consejo Universitario. En caso de presentarlo dentro de este lapso, se le tendrá en el escalafón correspondiente a partir de la fecha de la ubicación con esa antigüedad acumulada si la tuviere y los efectos académicos y administrativos regirán a partir de la fecha de la ubicación. Si lo presentare fuera de lapso, se le tendrá como Asistente con la misma antigüedad acumulada, pero la fecha efectiva será la que le corresponda según lo establecido en el artículo 221. El incumplimiento de uno de los lapsos, interrumpe la continuidad de la ubicación para los ascensos sucesivos si los hubiere.

Sesión 1.676 de Fecha 22/10/2012

APROBÓ la **MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 109 DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO**, en los siguientes términos:

(CU-004-1676-2012)

El Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE

Aprobar la **MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 109 DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO**, cuya nueva redacción es la siguiente:

Artículo 109: Vencido el lapso de solicitudes de Año Sabático, el Decano- Presidente convocará una reunión extraordinaria del Consejo de Facultad, a realizarse durante el mes de abril, a los fines de acordar quiénes entrarán en la planificación prevista para el disfrute del Año Sabático y la oportunidad de su inicio en el año lectivo y fiscal inmediato posterior, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en este Estatuto.

Sesión 1.676 de Fecha 22/10/2012

APROBÓ la **MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 110 DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO**, en los siguientes términos:

(CU-005-1676-2012)

El Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE

Aprobar la **MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 110 DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO**, cuya nueva redacción es la siguiente:

Artículo 110: Las solicitudes de disfrute de Año Sabático aprobadas de acuerdo al artículo anterior, en el mes de abril y ratificadas en el último trimestre de ese mismo año, una vez conocida la aprobación del monto presupuestado para el proyecto correspondiente, se remitirán al Vicerrectorado Académico, dentro de los cinco (05) días hábiles después del conocimiento oficial por parte de la Facultad del monto antes señalado, quienes validarán las solicitudes previstas, y las enviarán a la Comisión Delegada del Consejo Universitario para su aprobación definitiva.



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
Secretaría